

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higinne y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento provisional de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela del ganado lanar en el término municipal de Cañizo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 19 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Circular.—Pesas y medidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en los días 27, 28 y 29 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar, en la ciudad de Toro y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad

presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 22 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

Para general conocimiento de los Alcaldes en cuyo poder se hallen remitidos por este Gobierno para informe y adición de certificaciones y demás antecedentes, escritos de interposición de alzadas y reelamaciones de todas clases, prevengo en este periódico oficial, que a la mayor brevedad han de cumplimentar las indicadas órdenes devolviendo los expresados escritos con todos los documentos reclamados, evitándome tener que apelar a medidas de rigor para que dichos servicios sean cumplidos eficazmente y sin que el plazo para que envíen diligenciadas por su parte todas las instancias en tramitación pueda exceder de cinco días a contar desde la fecha de la inserción de la presente.

Zamora 21 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Julio de 1915, la relación de propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en los términos municipales de Mogatar y Sobradillo de Palomares, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Tardobispo a Sardón, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los

interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de los ocho días siguientes a contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar a la Administración.

Zamora 21 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Savlador Zurita.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Julio de 1915, la relación de propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en los términos municipales de Mogatar y Fresno de Sayago, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Tardobispo a Sardón, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de los ocho días siguientes a contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Re-

glamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian á su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar á la Administración.

Zamora 21 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Julio de 1915, la relación de propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Santibañez de Vidriales, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Camarzana de Tera á la Bañaza, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte á los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de los ocho días siguientes á contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian á su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar á la Administración.

Zamora 21 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1915, la relación de propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Rosinos de Vidriales, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Camarzana de Tera á la Bañaza, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte á los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de los ocho días siguientes á contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian á su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar á la Administración.

Zamora 21 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Pascual Salvador Pérez.—Vecindad: Cubo del Vino.—Descubierto: 28'12 pesetas.

Francisco Ponce Pérez, Fuentelapeña, 75'64 ídem.

Ezequiel Encinas Hernández, ídem, 8'01 ídem.

Manuel Sánchez Calvo, La Bóveda, 21'39 ídem.

Constantino Giménez Pastor, Fuentelapeña, 7'48 ídem.

Zóilo Macías Sevillano, Argujillo, 10'70 ídem.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 19 de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—543

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó aceptar el padrón del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes de esta capital, formado para el año actual y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Referido padrón se encuentra de manifiesto en la oficina de arbitrios municipales durante las horas de despacho de todos los días hábiles, á contar desde el siguiente de publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, donde podrá ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente y formularse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 19 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—553

POBLADURA DEL VALLE

Se hallan de manifiesto al público los repartimientos de consumos y arbitrios en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado que sea el plazo no serán admitidas.

Pobladura del Valle 11 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel González. R—493

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1916.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	10.601'14	147'58	"	10.453'56
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	50.508	4.218'40	"	46.298'60
4 Beneficencia	933'28	"	"	933'28
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	19.425	"	"	19.425
8 Resultas	"	100'96	100'96	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	334.865'35	26.477'94	"	308.387'41
10 Reintegros	6.500	"	"	6.500
11 Valores fuera de presupuesto	"	9.679'06	9.679'06	"
TOTALES DE INGRESOS.	422.832'77	40.623'94	9.780'02	391.988'85
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	39.821'50	"	"	39.821'50
2 Policía de seguridad	45.987'50	"	"	45.987'50
3 Policía urbana y rural	115.826'50	"	"	115.826'50
4 Instrucción pública	12.552	"	"	12.552
5 Beneficencia	19.880	"	"	19.880
6 Obras públicas	28.875'29	2.370'74	"	26.504'55
7 Corrección pública	6.544'88	"	"	6.544'88
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	147.526'16	221'45	"	147.304'71
10 Obras de nueva construcción	500	"	"	500
11 Imprévisos	5.318'94	"	"	5.318'94
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	"
TOTALES DE GASTOS	422.832'77	2.592'19	"	420.240'58
EXISTENCIA EN CAJA	"	38.031'75	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	40.623'94	"	"

Zamora 31 de Enero de 1916.—El Contador, Justo Alhambra.

R—344

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1915

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10.033'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	115.946'14
CARGO	
Data por pagos verificados en igual trimestre	125.979'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	116.199'73
	9.780'02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	2.729'12	1.187'78	3.916'90
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	144.766'10	73.472'69	218.238'79
4 Beneficencia	68'87	"	68'87
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	3.918'05	1.046	4.964'05
8 Resultas	813'72	"	813'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit	70.332'70	38.340'50	108.673'20
10 Reintegros	31'41	1.278'07	1.309'48
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	11.545'65	621'10	12.166'75
CARGO	234.205'62	115.946'14	350.151'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	22.281'64	11.846'95	34.128'59
2 Policía de seguridad	29.016'31	15.348'92	44.365'23
3 Policía urbana y rural	57.990'92	37.933'13	95.924'05
4 Instrucción pública	7.924'48	3.342'30	11.266'78
5 Beneficencia	10.722'41	5.789'56	16.511'97
6 Obras públicas	19.652'61	11.876'76	31.529'37
7 Corrección pública	3.264'92	3.264'92	6.529'84
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	69.719'03	25.159'57	94.878'60
10 Obras de nueva construcción	53	678'02	731'02
11 Imprevistos	1.329'50	689'10	2.018'60
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	2.217'19	270'50	2.487'69
DATA	224'172'01	116.199'73	340.371'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 25 de Enero de 1916.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—230

BADILLA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo que á continuación se expresa é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la Sala Consistorial en los días 20 del actual y 5 de Marzo á las siete, en que tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer, especialmente al último de dichos actos, se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Mozo que se cita.

José López Sánchez, hijo de Juan y de Sebastiana.

Badilla 14 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Emilio Iglesias. R—513

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el rollo de la causa número 37 del año 1913 procedente del Juzgado instructor de esta capital, por infracción de la ley Electoral, contra Andrés Pérez Bragado y otros, aparece la siguiente sentencia:

Señores: D. Claudio Rodríguez Valeiras, Presidente accidental; D. Ramón M. Carrizo y Hevia, Magistrado; D. Juan Petit Alonso, Magistrado suplente.—En la ciudad de Zamora á veintiseis de Abril de mil novecientos quince.—Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital seguida por delito electoral contra D. Andrés Pérez Bragado, D. Pedro de la Fuente Bragado y D. José María López y López, de cincuenta y cuatro, setenta y tres y treinta y nueve años de edad respectivamente, hijo de José y María el primero; de José y Agueda el segundo y de Mannel y Josefa el tercero, naturales y vecinos de Casaseca de Campeán los dos primeros y el tercero natural de Domez, término de Gallejos del Río y vecinos del mismo Casaseca de Campeán, casado el primero y el último y viudo el segundo, labradores los dos primeros y el tercero Secretario del Ayuntamiento del propio Casaseca de Campeán, los tres de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa bajo fianza personal por valor de mil pesetas cada uno; habiendo sido parte en dicha causa además del Ministerio Fiscal D. Romualdo Vicente Pérez, D. Gumersindo Lorenzo Rodríguez, D. José Hernández Romero, D. Nemesio Alejo Esteban, D. Juan Martín Caverro, D. Juan Bartolomé Guarido, D. José Hernández Lorenzo y D. Romualdo Esteban Martín, mayores de edad, labradores y vecinos del citado Casaseca de Campeán, en concepto de querellantes particulares y representados por el Procurador D. Zacarías Martínez Blanco y los procesados otros nombrados representados á su vez por el también Procurador D. Jacinto Arránz, y siendo Ponente el Magistrado y Presidente accidental D. Eladio Rodríguez Valeiras.

Primero Resultando.—Que el Ministerio Fiscal y la acusación particular en sus conclusiones provisionales que reprodujeron como definitivas en tablaron los hechos siguientes:

Primero. Con el propósito de eliminar del Censo electoral de Casaseca de Campeán á varios electores, remitió el Alcalde D. Andrés Pérez Bragado al Jefe de Estadística de esta provincia en ocho de Marzo de mil novecientos trece una rela-

ción de los electores que habían cambiado de residencia y que por lo tanto debían ser excluidos del Censo en la rectificación anual que la Ley establece; y que para cumplir el trámite legal de exposición de las listas de inclusiones y exclusiones remitió el citado Jefe de Estadística al Presidente de la Junta municipal del Censo de Casaseca que lo era á la sazón D. Pablo de la Fuente Bragado, las relaciones correspondientes y de acuerdo de la Fuente con el Secretario de la Junta del Censo D. José María López y ambos coadyuvando á los propósitos del Alcalde expusieron al público una relación de exclusiones distinta de la que con tal objeto habían recibido del Centro correspondiente, en la que no figuraban los electores cuya exclusión se perseguía y se consiguió porque no pudiesen formular reclamación alguna por desconocer que se intentaba su exclusión.

Segundo. Resultando: Que los hechos anteriormente relacionados de los que únicamente aparecen probados y así se declaran son: que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casaseca de Campeán Andrés Pérez Bragado, hoy procesado y acusado, con el propósito de eliminar del Censo electoral dicho Casaseca de Campeán á varios electores, remitió á la Jefatura de Estadística de esta provincia, á los efectos del caso tercero, artículo segundo del Real decreto de veinticinco de Febrero de mil novecientos diez, una relación certificada de los individuos que según él, habían perdido vecindad, con arreglo á la ley Municipal, comprendiéndose en tal relación, entre otros, á Nemesio Alejo Esteban, Romualdo Esteban Martín, José Fernández Romero, José Hernández Lorenzo, Gumersindo Lornezo Rodríguez, Juan Martín Caveró, Romualdo Vicente Pérez y Juan Bartolomé Guarido, y haciendo constar en ella que estos ocho individuos habían perdido la vecindad por cuanto el actual punto de su residencia era Villanueva, por lo que se refiere á los dos primeros y Buenos Aires en cuanto á los restantes, no obstante constarle á dicho Alcalde que así no era, como así vino á corroborarlo el hecho así mismo probado al siguiente día los expresados sujetos, con excepción solo del Juan Martín Caveró emitieron sus sufragios en las elecciones de Diputados provinciales, según resulta de las listas de electores que autoriza el mismo Alcalde como Presidente de la Mesa electoral, cuyo funcionario con tal eliminación vino á privar á aquellos de que en las primeras elecciones de Concejales pudieran emitir su voto.

Tercero. Resultando: Que el Ministerio Fiscal en sus aludidas conclusiones definitivas calificó los hechos como integrantes de un delito de alteración en la exactitud de las listas electorales previsto en el número primero del artículo sesenta y cinco de la ley Electoral, reputando autores del mismo, por ejecución directa, á los tres procesados D. Andrés Pérez Bragado, D. Pablo de la Fuente Bragado y D. José María López y López, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, é interesando en consecuencia se impusiese á cada uno de ellos la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de mil pesetas, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia, sin que pudiese exceder de la tercera parte de la pena principal, ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio y pago de una tercera parte de las costas; solicitando además que se reclame del instructor la pieza de responsabilidad civil.

Cuarto. Resultando: Que la representación de la acusación particular en sus conclusiones también definitivas aceptó en todo y dió por reproducidas las del Sr. Fiscal.

Quinto. Resultando: Que la representación de los procesados en sus conclusiones igualmente definitivas, negando la correlativa y por tanto los

hechos que á los mismos se imputan y sosteniendo que los realizados no constituyen delito, solicitó la absolución de dichos tres procesados, con todos los pronunciamientos favorables y que se declaren de oficio las costas.

Primero. Considerando: Que los hechos declarados probados en el segundo resultando de esta sentencia integran en efecto el delito previsto y penado en el número primero del artículo sesenta y cinco de la ley Electoral vigente, siendo aplicable además al caso lo previsto en el artículo setenta y cuatro de la misma.

Segundo. Considerando: Que de dicho delito es tan solo criminalmente responsable el acusado D. Andrés Pérez Bragado, por la participación directa, material y voluntaria que tiene en su ejecución, sin que respecto á los otros dos procesados resulten determinantes de culpabilidad alguna.

Tercero. Considerando: Que en la realización del expresado delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto. Considerando: Que conforme al artículo setenta y cuatro de la citada ley Electoral son penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de la misma la de inhabilitación especial temporal ó perpétua para derechos de sufragios, cuando como en el actual caso antecede el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público.

Quinto. Considerando: Que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley á todo reo de delito y que no existe responsabilidad civil pedida ni estimable.

Vistas las disposiciones citadas así como los artículos uno, tres, once, trece, diez y ocho, veintidos, veintiseis, veintiocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, ochenta y dos, noventa y uno, noventa y siete, ciento veintiuno y ciento veinticuatro del Código penal; los ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve al doscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal y los setenta y siete y ochenta y dos de la antecitada ley Electoral.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Andrés Pérez Bragado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de quinientas pesetas con la sustitutoria personal equivalente en cuanto á ésta, caso de insolvencia y á tenor y con la limitación solicitada por las acusaciones, sin que por tanto pueda exceder de la tercera parte de la pena principal, á ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio, y al pago de una tercera parte de las costas del proceso; y que, por el contrario, debemos absolver y absolvemos libremente á los otros dos acusados D. Pedro de la Fuente Bragado y D. José María López y López, declarando en consecuencia de oficio las otras dos terceras partes de costas y mandamos se alcen los embargos que se hubieren practicado en los bienes de los mismos para atender á las responsabilidades pecuniarias y que se alcen así bien las fianzas que han prestado para gozar libertad provisional. Firme que sea esta sentencia cúmplase lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la repetida ley Electoral; y desde luego, reclámese del Juez de instrucción de esta capital la pieza de responsabilidad civil, respecto al Andrés Pérez Bragado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valéiras.—Ramón M. Carrizo.—J. Petit.

Y para que conste y remitir al Juez instructor de esta capital, para su ejecución, expido la presente que firmó en Zamora á seis de Noviembre de mil novecientos quince.—Julio Arias Gago.

R-330

Juzgados de primera instancia.**BERMILLO DE SAYAGO**

El Sr. D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Bermillo de Sayago, en causa que con el número ochenta del año de mil novecientos quince instruye por lesiones causadas por la explosión de un barreno, ha acordado se cite por medio de la presente á Jesús Vaquero Alejo, de veinte años de edad, soltero y domiciliado últimamente en Palazuelo y en la actualidad ausente en la República Argentina, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido y firmo la presente cédula en Bermillo á quince de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Velez. R-495

VILLALPANDO**Requisitoria.**

Blanco Rey, Manuel; de trece años, soltero, hijo de José y Carmen, natural de León, pordiosero ambulante, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Villalpando á disposición de la Audiencia de Zamora, para notificarle y llevar á efecto la prisión acordada por dicha Audiencia en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado á disposición de la Audiencia de Zamora.

Dado en Villalpando á quince de Febrero de mil novecientos diez y seis.—José Samaniego.—El Secretario, José López. R-508

Juzgados militares.**Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.**

Barrero Martínez, Andrés; hijo de Claudio é Isabel, natural de Granucillo, Ayuntamiento de Granucillo, provincia de Zamora, profesión jornalero, estatura 1'550 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Español Núñez, residente en esta plaza.

Oviedo 14 de Febrero de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Español. R-496

Regimiento infantería Cuenca, núm. 27.

Esteban Montero, Victoriano Julio; hijo de Evaristo y de Demetria, natural de Villafafila, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad y cuyas señas particulares son: estatura un metro seiscientos cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, producción buena, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Villafafila y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro de treinta días en Vitoria ante el Juez instructor D. Guillermo Aldir Arechos, con destino en el Regimiento de infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Vitoria 16 de Febrero de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Aldir. R-521